



310.28
Exp No. 066 de mayo 17 de 2022
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

0135

04 ABR 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedió a realizar visita de seguimiento al pozo identificado con el código 52-II-C-PP-06 ubicado en la finca La Esperanza jurisdicción del municipio de Sampués, en atención al oficio No. 300.34.00533 de febrero 9 de 2022, profiriéndose el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022, en los que se denota lo siguiente:

“(…)

- En el momento de la visita el pozo se encuentra activo y apagado.
- El pozo tiene macromedidor acumulativo con lectura de 015565 m³.
- No fue posible medir el nivel estático, ya que la tubería para la toma de niveles se encuentra fuera del pozo.
- El pozo tiene un cerramiento perimetral en alambre de púes en regular estado.
- No cuenta con grifo para la toma de muestras, dentro del cerramiento perimetral tiene caseta de bombeo.
- Tiene instalado un equipo de bombeo sumergible.
- El agua es llevada a un tanque elevado de concreto con medidas aproximadas de 3x2x3 m, el agua es utilizada para uso doméstico y para abrevaderos de ganado.
- La visita fue atendida por el señor Jorge Álvarez, dueño de la finca, quien nos informa que el señor Jorge Álvarez padre, falleció aproximadamente 3 años.

(…)

TENIENDO EN CUENTA

- Le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUQUE realizar seguimiento a los pozos construidos en su jurisdicción.
- El pozo objeto de la visita, se encuentra totalmente construido, y su estado actual es activo como consta en el informe de visita del 18 de febrero de 2022.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28

Exp No. 066 de mayo 17 de 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #.

0135

04 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- En la visita de campo fue informado que el señor Jorge Álvarez García falleció, y ahora se encuentra a cargo el hijo cuyo nombre es Jorge Álvarez.
- El señor Jorge Álvarez se encuentra aprovechando **ILEGALMENTE** el recurso hídrico a través del pozo identificado con el código 52-II-C-PP-06.

SE TIENE QUE

- En visita de campo se pudo constatar que el pozo se encuentra activo y el señor Jorge Álvarez como encargado de la finca La Esperanza, está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico a nivel ilegal, sin el debido permiso de concesión de aguas.

Que conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se logró identificar a través de la plataforma de consulta Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 5 a 6), la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de visita de marzo 18 de 2022 e informe de evaluación de abril 26 de 2022, fue el señor JORGE ELIECER ÁLVAREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889.

Que mediante **Auto N° 0559 del 24 de mayo de 2022**, CARSUCRE inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JORGE ELIECER ALVAREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.784.889, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificado por aviso al investigado, mediante oficio N° 07869 del 12 de diciembre de 2022, recibido el día 13 de diciembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practico visita de seguimiento el día 7 de noviembre de 2023, emitiendo informe de visita N° 063-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que se concluye y recomienda lo siguiente:

“

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Mediante la visita de inspección ocular y técnica del 7 de noviembre de 2023, se determinó que el pozo profundo localizado bajo las coordenadas de origen nacional (CTM12) **E: 4777032.172 N: 2572013.737**, localizado en la Finca la Esperanza e identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, con el código N° 52-II-C-PP-06, se encontró activo y apagado al momento de la visita, incumpliendo así con el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.
2. El señor Jorge Álvarez García no podrá realizar el aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código N° 52-II-C-PP-06, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE, por lo que se recomienda requerirla para que, de inicio al trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

310.28
Exp No. 066 de mayo 17 de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0135

04 ABR 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. Si el señor Jorge Álvarez García realiza el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterránea, como se pudo evidenciar en las visitas realizadas entre el 18 de febrero de 2022 y la visita del 7 de noviembre de 2023 en las cuales se encontró el pozo ACTIVO; puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del Acuífero de Morroa. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.

(...)”

Que se realizó consulta en el sitio web oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 21), donde consta que la cédula de ciudadanía No. 3.784.889, correspondiente al señor JORGE ELICER ALVAREZ GARCIA se encuentra cancelada por muerte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993, asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones las siguientes: “(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)”.

Que, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbano, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Cesación del procedimiento.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 066 de mayo 17 de 2022
INFRACCIÓN

0135
04 ABR 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 consagra: **“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, la Ley 1333 de 2009, establece en sus artículos 9 y 23, las causales de cesación del procedimiento en material ambiental en los siguientes términos:

Artículo 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Artículo 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, la Ley 1333 de 2009 señala expresamente las causales de cesación del procedimiento, encontrándose dentro de ellas, la muerte del investigado cuando es una persona natural, que para el caso examine, es la causal invocada para proferir el presente acto administrativo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente, se realizó consulta en el sitio web oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 21), donde consta que la cédula de ciudadanía No. 3.784.889, correspondiente al señor JORGE ELICER ALVAREZ GARCIA se encuentra cancelada por muerte.

Que, en virtud de lo expuesto y habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento del investigado, se está ante la ocurrencia de una causal objetiva de cesación de



310.28
Exp No. 066 de mayo 17 de 2022
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0135

04 ABR 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

procedimiento, en razón al deceso de la persona respecto de la cual se inició el presente procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio situación que como consecuencia jurídica genera la imposibilidad de continuar con la respectiva actuación administrativa, por lo que la Corporación ordenara la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor JORGE ELICER ALVAREZ GARCIA, quien en vida se identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889, por configurarse la causal primera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, en contra del señor JORGE ELICER ALVAREZ GARCIA, quien en vida se identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.889, por configurarse la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

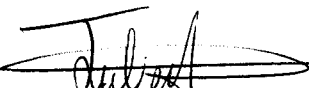
ARTÍCULO SEGUNDO: REPÓNGANSE las actuaciones a que haya lugar por acto administrativo separado, de conformidad a la ley, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

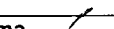
ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

CARSUCRE			
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			